

Constancia: Del 22-02-2021, correspondió por reparto la presente demanda de sucesión intestada. Previo a resolver se requirió al apoderado de la parte demandante, para que remitiera los anexos en formato PDF, lo cual hizo el día 02-03-2020. Pasa para resolver. La Tebaida Q., marzo 3 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Declara abierta sucesión

Proceso: Sucesión intestada

Interesado: Eliana Marcela Montoya Arias

Causante: Leonard Andre Montoya

Radicación: 634014089002-2021-00026-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda presentada para dar apertura de la sucesión, en el asunto de la referencia, previas las apreciaciones jurídicas del caso.

2. CONSIDERACIONES

Ahora, revisada la demanda se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículos 17-2, 25-1, 26-5, 28-12 C.G.P.), por ser esta ciudad el último domicilio del causante, y ser la demanda de mínima cuantía.

En cuanto a la (ii) capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, la tienen los demandantes, la menor Eliana Marcela Montoya Arias, representada legalmente por su progenitora Emilse Arias Díaz, por ser personas naturales, mayores de edad, en quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 53 y 54 ib.) y estar acreditada su calidad de hija del causante Leonard Andre Montoya, como lo exige el artículo 84-2 ibídem; hay derecho de postulación en el mandatario judicial que representa a la demandante (Artículo 73 ib.).

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite de la sucesión (Artículo 487 y ss C.G.P.), y se harán los ordenamientos del caso.

Como de acuerdo con el inventario y el avalúo de los bienes objeto de adjudicación, los activos ascienden a la suma de \$ 38.662.500.00, en cuyo caso se trata de una sucesión cuyos activos son superiores a 700 Unidades de Valor Tributario (UVT), que para 2021 equivalen a \$25.415.600.00, (Resolución No. 00111 de noviembre 11 de 2020 de la DIAN, y artículo 499 del Estatuto Tributario), se dará información a la

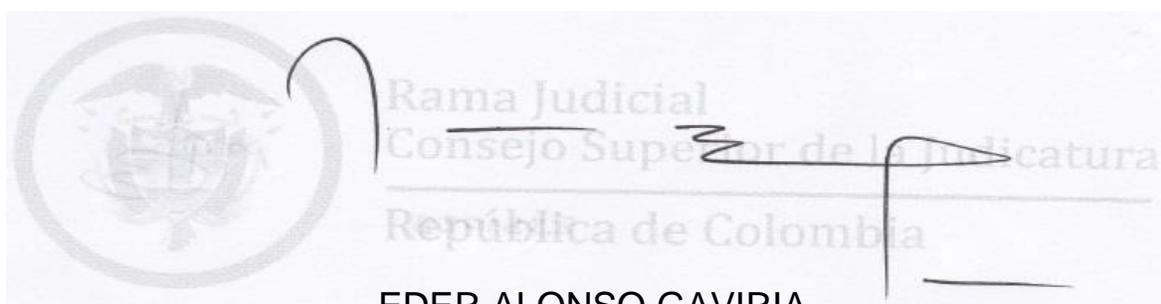
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre el trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, radicado en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión intestada, del causante Leonard Andre Montoya.
2. ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en los términos de ley, publicación que se hará en el registro nacional de personas emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.
3. RECONOCER la calidad de heredera del causante Leonard Andre Montoya, a la menor Eliana Marcela Montoya Arias, representada por su progenitora, señora Emilse Arias Díaz.
4. DAR AVISO de la existencia de este proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según lo dicho en la parte motiva.
5. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Álvaro Ortega Palencia, para representar a los interesados en este asunto.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 DE MARZO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO